

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 640-2012-MPT

Pampas, 25 de setiembre de 2012

**VISTO:**

La Carta N° 058-2012/GG-CP&M, presentado por el señor Yuri Valery Manrique Rivera – Representante Legal del Consorcio P & M; Informe N° 81-2012-D&B-SO, presentado por el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier – Supervisor de Obra; Carta N° 176-A-2012-MPT-GDU del Arq. David Juan de Dios Vílchez – Gerente de Desarrollo Urbano; Carta N° 64-2012/GG-CP&M, presentado por el señor Yuri Valery Manrique Rivera – Representante Legal del Consorcio P & M; Informe N° 990-2012-SGOI-MPT, suscrito por el Ing. Eugenio Hurtado Paucar - Sub Gerente de Obras e Inversiones; Opinión Legal N° 520-2012-JMV/GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Javier Vásquez Macha – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 1115-2012-SGOPI-MPT, suscrito por el Ing. Eugenio Hurtado Paucar - Sub Gerente de Obras e Inversiones e Informe N° 496-2012-MPT-GDU, del Arq. David Juan De Dios Vílchez - Gerente de Desarrollo Urbano; sobre Adicional de Obra N° 04 de la obra: “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” I Etapa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el 25% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, concordante con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, la Obra adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente (...) las obras complementarias son aquellas que no forman parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El presupuesto Adicional por obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios) y puede estar conformada por partidas que tiene las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, el artículo 207° del Reglamento antes señalado, referido a Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), estipula “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, mediante Contrato de ejecución de obra N° 0464-2010-MPT-SGL, se contrata los servicios del Consorcio P & M, para la ejecución de la obra “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, a suma alzada;

Que, mediante Carta N° 058-2012/GG-CP&M, de fecha 03.AGO.2012, el señor Yuri Valery Manrique Rivera – Representante Legal del Consorcio P & M, remite al Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier – Supervisor de Obra, el Informe Técnico del presupuesto Adicional N° 04 de la obra “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” I Etapa;

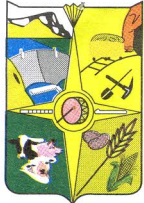
Que, a través del Informe N° 81-2012-D&B-SO, de fecha 07.AGO.2012, el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier – Supervisor de Obra, recomienda la aprobación del Adicional de obra N° 04 para evitar demoras y ser causal de ampliación de plazo, conforme al art. 207, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el importe de S/.68,331.28;

Que, mediante Carta N° 176-A-2012-MPT-GDU, de fecha 25-07-12 el Arq. David Juan de Dios Vilchez – Gerente de Desarrollo Urbano, solicita la elaboración del Expediente del Adicional de Obra N° 04 (Correspondiente al refuerzo de la viga 101 interna y externa);

Que, mediante Carta N° 64-2012/CP&M-GG, el señor Yuri Valery Manrique Rivera – Representante Legal del Consorcio P & M, manifiesta que; con Carta N° 176-A-2012-MPT-GDU de fecha 25 de julio de 2012 se solicita la elaboración de Expediente del Adicional N° 04 (Correspondiente al refuerzo total de la viga 101 interna y externa) y mediante Carta N° 002-2012, de fecha 04 de mayo de 2012 el consultor de Obra Arq. Cesar Raúl, Serazo Miculicich, sugiere los refuerzos de la Viga 101 por tratarse de necesaria para la estabilidad de la estructura, por todo lo antes señalado solicita la reconsideración del presupuesto Adicional N° 04 de la Obra “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” I Etapa;

Que, mediante Informe N° 990-2012-SGOI-MPT, el Ing. Eugenio Hurtado Paucar - Sub Gerente de Obras e Inversiones, solicita Opinión Legal sobre reconsideración de Adicional de obra N° 04 de la Obra “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” I Etapa;

Que, a través de la Opinión Legal N° 520-2012-GAJ-MPT/P, el Abog. Javier Vásquez Macha – Gerente de Asesoría Jurídica, opina Declarar Improcedente la solicitud de adicional de obra N° 04 derivado del contrato de Ejecución de Obra N° 0446-2010-MPT-SGL, de fecha 28-SET-10, suscrito por el consorcio P&M, para la ejecución de la Obra “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” I Etapa, por los fundamentos expuestos que preceden. Así mismo recomienda el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios por la desnaturalización del trámite efectuado a las ampliaciones de plazo, y a la inejecución de penalidades al existir ampliaciones desestimadas que no han sido materia de cuestionamiento alguno; sin perjuicio de establecer responsabilidad Civiles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

y/o penales que se hayan generado por el irregular procedimiento anotado, así mismo recomienda se verifique la vigencia de la carta Fianza otorgada por el contratista, en cautela de la integridad económica de la entidad;

Que, a través del Informe N° 1115-2012-SGOI-MPT, el Ing. Eugenio Hurtado Paucar - Sub Gerente de Obras e Inversiones, remite todo lo actuado de lo solicitado por el Consorcio P&M sobre ampliación de adicional de Obra N° 04 para la Obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica" I Etapa, declarándose improcedente por el Asesor Legal asimismo otorga conformidad de improcedencia de adicional de obra;

Que, a través del Informe N° 496-2012-MPT-GDU, el Arq. David Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano; solicita la emisión de resolución correspondiente sobre la improcedencia de Adicional de Obra N° 04 de la Obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica" I Etapa, al no existir contrato vigente a la fecha, en vista que existe un acta de conciliación en el cual se habría determinado como plazo de culminación de obra el 11 de mayo de 2012;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional de Obra N° 04, para la Obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica" I Etapa, por las causales antes señalada.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano se inicien las acciones administrativas disciplinarios por la desnaturalización del trámite efectuado sin perjuicio de establecer responsabilidad civiles y/o penales que se hayan generado por el irregular procedimiento anotado.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA-HUANCAVELICA

ALCALDIA  
J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE

